

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-33-33-012-2024-00069-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCION DE GRUPO
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA LORENA PINO Y OTROS <a href="mailto:juridico@lexius.com.co">juridico@lexius.com.co</a> <a href="mailto:gerencia@lexius.com.co">gerencia@lexius.com.co</a>
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	PROCURADORA 59 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO CALI <a href="mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co">procjudadm59@procuraduria.gov.co</a>

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE**

1.- ADMITIR el medio de control de reparación de los perjuicios causados a la señora Patricia Lorena Pino y otros contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

2.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al MINISTERIO PÚBLICO,
- c) al Defensor del Pueblo.

4.- INFORMAR a los miembros del grupo la existencia del presente medio de control y la iniciación del trámite respectivo. El contenido de la presente decisión se fijara mediante aviso a través de la página del Juzgado [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link "avisos a la comunidad" y a cargo de la parte actora debe ser publicado por una sola vez en un medio masivo de comunicación –prensa o radio- de conformidad con lo ordenado en el art. 53 de la Ley 472 de 1998.

5.- CONCEDER a la entidad demandada, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para contestar la demanda, pedir pruebas y en general para ejercer su derecho de defensa acorde con el art. 57 de la Ley 472 de 1998.

6.- RECONOCER PERSONERÍA a la firma LEXIUS CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S distinguida con NIT 900997589-9 para representar a los demandantes acorde con el memorial poder y certificado de existencia y representación que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente por Samai  
**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**  
**JUEZ**

AMAB